



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veinte de setiembre
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0665 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **GILMER ALBERTO JARA FABIAN**, Secretario Judicial adscrito al Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor, solicita licencia sin goce de haber del 22 de setiembre del 2021 hasta el día 19 de enero del 2022, por asuntos personales a fin de continuar su tratamiento médico conforme al informe médico que presenta. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”,* precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. – A partir de lo indicado se debe señalar además que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: ***“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: a) por asuntos personales sin goce de haber,...”, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso “b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho período se podrán evaluar nuevas peticiones.”*** Y el régimen laboral del servidor es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del***



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.

Sexto.- En el presente caso, el servidor solicita licencia sin goce de haber a fin de realizar tratamiento médico, del informe médico que presenta, suscrito por el medico Javier Ángeles Mejía, presenta diagnóstico de hipertrigliceridemia, síndrome vertiginoso, descartar laberintitis y asma moderada, con conclusión y recomendación que indica paciente con diagnostico planteados en tratamiento por neumología para asma moderada, continuar tratamiento para síndrome vertiginoso e hipertrigliceridemia, pendiente de evaluación con exámenes de control, asimismo presenta el certificado médico, suscrito por el medico Carlos La Hoz Vergara, con diagnóstico de Asma No Especifica, con observación de asma bronquial desde el año 1990, con uso de inhaladores salbutamol y beclometasona, en forma permanente unos años, luego su uso fue intermitente, hace siete días luego de ingerir helados presentó dificultad para respirar que fue controlado con uso de salbutamol, con indicación de tratamiento para asma moderada.

Séptimo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos el servidor acredita el motivo de su licencia, que es por asunto personal conforme peticiona, a fin de lograr su bienestar personal.

Octavo.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (Artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, concédase licencia sin goce de haber por motivo personal, en mérito a la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b, desde el día 22 de setiembre del 2021 hasta el 19 de enero del 2022.

Noveno. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal al servidor **GILMER ALBERTO JARA FABIAN**, Secretario Judicial adscrito al Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 22 de setiembre del 2021 hasta el 19 de enero del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.